**CAPÍTULO 9**

**DE LAS SANCIONES**

Art. 39.- Los profesores titulares y los miembros del personal administrativo y de trabajadores que no se presentaren a conformar las mesas electorales serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del décimo tercer sueldo inmediato anterior a la elección.

Los profesores titulares y los miembros del personal administrativo y de trabajadores que no votaren, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del décimo tercer sueldo inmediato anterior a la elección.

Art. 40.- Los profesores titulares que no cumplieren sus obligaciones electorales por causas justificadas, podrán solicitar por escrito al Jefe de Departamento, al cual estén adscritos, la exoneración de la sanción. Los miembros del personal administrativo y de trabajadores que estén en este caso, deberán dirigirse al Director de Recursos Humanos.

La solicitud deberá incluir la documentación justificativa correspondiente y tendrá que ser presentada dentro de los cuatro días laborables siguientes a la fecha en que terminó la causa que motivó la inasistencia.

En caso de inconformidad con la decisión del Jefe de Departamento o del Director de Recursos Humanos, se podrá apelar ante el Rector, dentro de los siete días calendario contados a partir de la notificación oficial de la decisión, quien resolverá en forma definitiva e inapelable.

Art. 41.- Los estudiantes que no cumplieren sus obligaciones electorales serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

Quienes no cumplieren sus obligaciones electorales por causas justificadas, podrán solicitar por escrito al Decano, o al Director de la Escuela correspondiente, la exoneración de la sanción.

La solicitud deberá incluir la documentación justificativa correspondiente y tendrá que ser presentada dentro de los cuatro días laborables, contados a partir de la fecha en que terminó la causa que motivó la inasistencia.

En caso de inconformidad con la decisión del Decano o del Director de Escuela correspondiente, se podrá apelar ante el Vicerrector, dentro de los siete días calendario contados a partir de la notificación oficial de la decisión, quien resolverá en forma definitiva e inapelable.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución 292 de Consejo Politécnico en la sesión del 31 de agosto del 2010)